

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.811

Martes 26 de Marzo de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2470479

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO IQUIQUE DURANTE EL PERÍODO INDICADO

(Resolución)

Santiago, 19 de marzo de 2024.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 107 exenta.

Vistos:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- El DFL N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
- El decreto N° 6.465 de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
- Las resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, las Unidades de Crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándole la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Institución.
- Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las Unidades de Crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada Unidad.
- Que es deber de cada Unidad de Crédito, mantener las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan desarrollar sus operaciones de forma normal, dando cumplimiento a la normativa vigente y funciones específicas de cada funcionario. Además de contar con la dotación suficiente que permita el normal desarrollo de las actividades descritas, como también de los procesos de control interno en cada Unidad.
- El correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024 enviado por el Administrador (S) de la Unidad de Crédito Iquique, informando que no cuenta con la dotación suficiente para desarrollar las operaciones de la Unidad, cumpliendo con los protocolos de atención y seguridad indicados en la normativa de Dicrep.
- El correo electrónico enviado por el Departamento de Crédito, enviado con fecha 27 de febrero de 2024, informando que por las razones indicadas en el considerando anterior, la Unidad de Crédito deberá suspender sus operaciones hasta que se pueda contar con la dotación mínima que permita la atención de nuestros usuarios, cumpliendo la normativa vigente.
- La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en la letra I), K) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza ley N° 16 de 1986, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativo, que permite excepcionalmente otorgar efectos retroactivos a los actos

CVE 2470479

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

administrativos cuando produzcan consecuencia favorable para los interesados y no lesionen derecho a terceros.

Resuelvo:

1. Regularícese la suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito Iquique el martes 27 de febrero del año en curso, por razones indicadas en el considerando 4 del presente documento.

2. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses por mismo período indicado en el resuelto anterior, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en las Unidades de Crédito Iquique.

3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del período de suspensión de actividad de las Unidades de Crédito Iquique.

4. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Juan Andrés Troncoso Morales, Director General (S), Dirección General del Crédito Prendario.

